



Resolución CONASEV Nº 033-2005-EF/94.10

Lima, 19 de mayo de 2005

VISTO:

El Memorandum Nº 1690-2005-EF/94.20 de fecha 18 de mayo de 2005, que contiene la propuesta de normas sobre mecanismos de protección, estímulos e incentivos para los funcionarios de CONASEV que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27815 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública, que estableció los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, señalados en el artículo 4º de dicho Código, comprendiéndose como entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

Que, la aplicación y observancia de las disposiciones del Código de Ética de la Función Pública contribuyen a fortalecer la confianza en la Administración Pública y la buena imagen de aquellos que la integran;

Que, en el artículo 9 de la Ley del Código de Ética se señala que corresponde al órgano de la Alta Dirección diseñar, establecer, aplicar y difundir los estímulos e incentivos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones previstas en dicho Código, así como el respeto a sus prohibiciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, publicado el 19 de abril de 2005, se aprobó el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública disponiéndose en su artículo 19 que corresponde a la Secretaría General de cada Entidad, o quien haga de sus veces, diseñar, establecer, aplicar y difundir los mecanismos de protección, así como los estímulos e incentivos a favor de los servidores públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento. Asimismo, en su artículo 20 menciona que los estímulos e incentivos a los que se refieren la Ley y el Reglamento se establecerán de acuerdo a los criterios que señale el Titular de la Entidad de la Administración Pública a propuesta de la Secretaría General, o quien haga sus veces;

Que, el artículo 21 del precitado Reglamento, señala que es de responsabilidad de la Secretaría General o quien haga sus veces, diseñar y establecer los mecanismos de protección, así como los estímulos e incentivos a los

que se refiere el artículo 9 de la Ley en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de dicho Reglamento, bajo responsabilidad, precisando que los mecanismos e incentivos se aprueban por Resolución Ministerial tratándose de Ministerios, Resolución Regional para el caso de los Gobiernos Regionales, Resolución de Alcaldía para el caso de los Gobiernos Locales y por Resolución del Titular del Pliego tratándose de las demás entidades de la administración pública;

Estando a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como a la delegación de facultades otorgada a la Presidente de CONASEV en sesión de Directorio de fecha 9 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas sobre Mecanismos de Protección, Estímulos e Incentivos para los Funcionarios de CONASEV que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- El presente dispositivo entrará en vigencia el día de su difusión a través del Portal del Mercado de Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y archívese,

Signed by: LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL
Signing time: Friday, May 20 2005, 0:14:19 GMT
Location: PRES
Reason to sign: Código de Ética

Lilian Rocca Carbajal
Presidente



Resolución CONASEV Nº 033-2005-EF/94.10

NORMAS SOBRE MECANISMOS DE PROTECCIÓN, ESTÍMULOS E INCENTIVOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DE CONASEV QUE DENUNCIEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Ambito de aplicación.-

La presente norma establece los mecanismos de protección, estímulos e incentivos para los servidores públicos de CONASEV que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2.- Referencias normativas.-

Las menciones efectuadas en el presente dispositivo referidas a la Ley y al Reglamento se entienden realizadas respecto a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815 y al Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 3.- Definiciones.-

Los términos utilizados en el presente dispositivo deben ser leídos conforme a las definiciones contenidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 4.- Obligación de comunicar trasgresión al Código de Ética.-

Todo servidor público de CONASEV que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el Código de Ética se encuentra en la obligación de comunicarlo al Jefe de Recursos Humanos de CONASEV para la conducción del respectivo proceso, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Comunicación de actos contrarios al Código de Ética.-

El servidor público comunicará los actos contrarios al Código de Ética al Jefe de Recursos Humanos de CONASEV, ante quien suscribirá el acta respectiva.

Artículo 6.- Procedimiento de investigación con reserva de identidad.-

El procedimiento de investigación que se inicie en virtud de la comunicación del servidor público da inicio al mecanismo de protección de los servidores públicos, que implica mantener en reserva absoluta durante todo el procedimiento la identidad del servidor público que comunicó el hecho trasgresor, así como todo tipo de información derivada de dicho procedimiento.

La divulgación y/o filtración de la identidad del servidor público denunciante y los actuados del procedimiento genera las responsabilidades administrativas y laborales correspondientes.

En caso de que el Jefe de Recursos Humanos una vez realizada la investigación determine que los hechos no constituyen contravención al Código Ética, comunicará el resultado al denunciante, no generando el otorgamiento de los estímulos e incentivos previstos en el presente dispositivo.

Artículo 7.- Normas de procedimiento.-

El procedimiento de investigación a que se refiere el artículo anterior se sujeta a lo previsto en el artículo 109 del Reglamento Interno de Trabajo de CONASEV y demás normas aplicables del Capítulo II del Título X de dicho dispositivo.

Artículo 8.- Estímulos para los servidores públicos de CONASEV.-

Los servidores públicos que comuniquen actos contrarios al Código de Ética que resulten debidamente comprobados, obtendrán un reconocimiento de la institución, con anotación en el legajo personal, constituyendo mérito del trabajador para efectos de evaluación del desempeño, capacitación, promoción y ascenso, entre otros.

Los estímulos serán propuestos por el Jefe de Recursos Humanos y aprobados por el Gerente General.

Artículo 9.- Incentivos para los servidores públicos de CONASEV.-

Los servidores públicos que hubieren comunicado hechos en contravención al Código de Ética que resulten debidamente comprobados, podrán ser retribuidos con una compensación económica y/o pecuniaria en el marco de los dispositivos legales vigentes.

Dicho incentivo podrá ser otorgado a criterio de la Gerencia General, según la trascendencia y repercusión de los hechos denunciados.

Artículo 10.- Comunicación de información falsa.-

Los servidores públicos que hubieren proporcionado información o declaraciones falsas serán pasibles de sanción acorde con las normas del Reglamento Interno de Trabajo de CONASEV.

Artículo 11.- Normas aplicables

En lo que no se encuentre previsto en la presente normativa, serán de aplicación las disposiciones de la Ley del Código de Ética y su Reglamento.